RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N °239-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 23 de octubre de2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTOS:

El Memorándum N°270-2023-MD-MDB-LP de fecha 11 de octubre del 2023; suscrito por el Despacho de Alcaldía, El Acuerdo de Concejo N°156-2023-MD-MDB-LP, el Informe Legal Nº165-2023-SGAJ/MDMDB de fecha 06 de octubre 2023 suscrito por el Sub Gerente de Aseria Jurídica, el Informe N°1422-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con relación a la **RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO Nº047-2018-MD-MDB-LP,** entre la Dirección Regional de Salud Huánuco – Red de Salud – Leoncio Prado – Puesto de Salud Cesar Vallejo, respecto a la aceptación y transferencia de terreno de propiedad de la Municipalidad de Mariano Damaso Beraun, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ne 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones dé gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41º de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, establece que: "Los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de demonio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades." De la norma acotada en el Artículo 55º "Son bienes de las municipalidades en forma autónoma, con garantías y responsabilidades de Ley". Así mismo, el Artículo 56º Son bienes de las municipalidades; según numeral 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales", en el Art 59 "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del consejo municipal". De la norma acotada en el artículo 66, sobre Aprobación Del Concejo Municipal que refiere: "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal."

Que, el mismo cuerpo normativo citado, se regula en el artículo 68° sobre DESTINO DE LOS BIENES DONADOS señala: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad y agrega "El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito."

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2021 - VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales Art. 207° señala: "La transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.". Así mismo el Art. 208° del mismo cuerpo legal establece: "La transferencia de predios

de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias".

Que, el mismo cuerpo normativo citado, se regula en el artículo 209° sobre Resolución que aprueba la transferencia el cual estipula que: "209.1 La resolución que aprueba la transferencia indica la finalidad y, cuando corresponda, el plazo para la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión, o el plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento", y "209.2 Cuando el predio ha sido transferido por una entidad, la resolución de transferencia puede facultar a la SBN, o al Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. a las acciones de verificación del cumplimiento de finalidad, variación de la finalidad, levantamiento de carga o, de ser el caso, la reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad adquirente, en cuyo caso comunica a la SBN o al Gobierno Regional con funciones transferidas".

Que, la trasferencia de predios puede efectuarse los siguientes casos: Entre entidades públicas a título oneroso o a título gratuito. La trasferencia a título gratuito requiere que el bien sea destinado a programas o proyectos de desarrollo o inversión.

Que, estando a lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 9° en el tercer y cuarto párrafo señala: "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de demonio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes- SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.

Que mediante Informe N° 217-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP, suscrito por el Área de Planeamiento Urbano y Catastro, refiere lo siguiente: Que, al existir el ACUERDO DE CONCEJO N°047-2018-MD-MDB-LP, en el que se Acepta la Donación de Terreno de 5,284.17 m2 y perímetro de 320.00 ml donado por las autoridades y pobladores del Caserío de Cesar Vallejo para su posterior transferencia a la Dirección Regional de Salud Huánuco - Red de Salud - Leoncio Prado, bajo los mismos linderos y colindantes que manifiesta en los adjuntos del Exp. Adm. N°4649 (01/09/2023), ya no es necesario aprobar lo solicitado por el Sr. RICARDO CORNE FIGUEREDO en su calidad de Presidente de Salud del Caserío de Cesar Vallejo. Y que, con el fin de efectuarse el saneamiento físico legal del dicho inmueble a favor del Puesto de Salud de Cesar Vallejo, es necesario que mediante Acuerdo de Concejo se RATIFIQUE EL ACUERDO DE CONSEJO N°047- 2018-MD-MDB-LP, RESPECTO A ACEPTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN A FAVOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO - RED DE SALUD-LEONCIO PRADO-PUESTO DE SALUD CESAR VALLEJO, y que mediante Resolución de Alcaldía se transfiera a la Dirección Regional de Salud - Red de Salud Leoncio Prado en mérito a los datos técnicos que contiene el presente informe y sus adjuntos. Por ello, recomienda derivar los actuados para su respectivo análisis legal.

Que, mediante Informe Legal N°16-2023-SGAJ/MDMDB, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda **PROCEDENTE** *la RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO N°047-2018-MD-MDB-LP, en el que se acepta la donación de terreno donado por las autoridades y pobladores del Caserío de Cesar Vallejo para su posterior transferencia a la Dirección Regional de Salud Huánuco – Red de Salud – Leoncio Prado – Puesto de Salud Cesar Vallejo, respecto a la aceptación y transferencia de terreno de propiedad de la Municipalidad de Mariano Damaso Beraun.*

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 156-2023-MD-MDB-LP, en sesión ordinaria el Concejo Municipal de Mariano Damaso Beraun acordó por unanimidad realizar la RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO N°047-2018-MD-MDB-LP, entre la Dirección Regional de Salud Huánuco – Red de Salud – Leoncio Prado – Puesto

de Salud Cesar Vallejo, respecto a la aceptación y transferencia de terreno de propiedad de la Municipalidad de Mariano Damaso Beraun.

Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20º de la Ley Nª 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta envestida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR el ACUERDO DE CONCEJO Nº047-2018-MD-MDB-LP, en el que se acepta la donación de terreno donado por las autoridades y pobladores del Caserío de Cesar Vallejo para su posterior transferencia a la Dirección Regional de Salud Huánuco – Red de Salud – Leoncio Prado – Puesto de Salud Cesar Vallejo, respecto a la aceptación y transferencia de terreno de propiedad de la Municipalidad de Mariano Damaso Beraun.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la Transferencia en calidad de Donación de Terreno, a favor del Ministerio de Salud - Dirección Regional de Salud Huánuco, predio destinado para el Puesto de Salud Cesar Vallejo - Red de Salud – Leoncio Prado; conforme al siguiente detalle de ubicación:

UBICACIÓN:
Distrito: Caserío Cesar Vallejo
Provincia: Leoncio Prado
Departamento: Huánuco

ÁREA, LINDEROS Y PERÍMETRO DE PREDIO:
Por el Frente: Colindante con la propiedad del Señor Leopoldo Vásquez Rivera y vía con un perímetro de 50.00 ml en total.
Por el Derecha: Colindan con terreno del Señor Lorenzo Paulino Rubina Miraval con un perímetro de 110.00 ml en total.
Por el Izquierda: Colindante con Área verde y lotización proyectada con un perímetro de 110.00 ml en total.
Por el Fondo: Colindante con la propiedad del Señor Daniel Cajas Almínco con un perímetro de 50.00 ml en total.

ÁREA TOTAL= 5,284.17 m2 PERIMETRO TOTAL =320.00 ml

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el Cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE